

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2023, el Sr. **SIMONETI EDUARDO** por la **CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA)** con el patrocinio letrado del Dr. **FERNANDO LITERAS**; el Sr. **FACUNDO PIEMONTE**, por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS)**, el Sr. **ALBERTO ETCHEBARNE** por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS)** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. **GABRIEL OSVALDO BARROSO, MARIO LAVIA Y FERNANDO GAINZA**, con el patrocinio letrado del Dr. **HECTOR LAVIA**, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**,

quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el presente acuerdo, según las siguientes pautas:

PRIMERA: Las Partes ratifican respecto de las sumas que fueran impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/07, que ellas se continuarán liquidando bajo las condiciones de devengamiento actuales, esto es, por cada día efectivamente trabajado, siendo que el trabajador tendrá derecho al cobro únicamente si asiste a su lugar de trabajo durante la jornada completa. De aquí en adelante estas sumas serán liquidadas como un concepto aparte dentro del recibo de sueldo con la denominación **“Vianda/Ayuda Alimentaria”** correspondiéndose su naturaleza y finalidad con los institutos creados en el Artículo 1 de la Ley N° 26.176.

Asimismo las Partes acuerdan que las sumas aludidas irán adquiriendo progresivamente carácter remunerativo conforme las siguientes pautas:

25% a partir del 1 de Mayo de 2023.

25% a partir del 1 de Noviembre de 2023.

25% a partir del 1 de Enero de 2024.

25% a partir del 1 de Abril de 2024.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, las Partes acuerdan que, con carácter de excepción, el trabajador percibirá una compensación equivalente al monto de la “Vianda/Ayuda Alimentaria” cuando pese a no haber trabajado efectivamente, sus ausencias obedezcan a las siguientes causales: i) licencias y licencias especiales previstas en los incisos 1 y 2 (incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Art. 23 del CCT 592/2010) y ii) ausencias por accidentes de trabajo que impliquen imposibilidad de prestar tareas por lo menos durante 10 días corridos;

en este ultimo caso será reconocido desde el día 11 en adelante y en tanto y en cuanto el mismo sea aceptado como tal por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo con número de siniestro otorgado por parte de la A.R.T. Esto será plasmado en el recibo mensual de liquidación bajo la denominación de "COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR LICENCIAS".

TERCERA: En virtud de lo dispuesto en el punto anterior, en especial por el hecho que durante las licencias anuales por vacaciones -a partir del presente acuerdo- los trabajadores percibirán una compensación equivalente al monto de la "Vianda/Ayuda Alimentaria" las Partes acuerdan que las sumas que anteriormente se liquidadas bajo el concepto "Compensación por licencia de vacaciones" dejarán de ser abonadas y quedaran sin efecto hacia el futuro, por haber sido sustituidas por esta nueva compensación aquí pactada.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que oportunamente modificaran el CCT 592/2010 a los efectos de instrumentar lo aquí acordado.

QUINTA: LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación.

No siendo para nada más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura



Fernando Literas



Facundo Piemonte



Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio



FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social
F.A.Si.Pe.G.yBio



Alberto J. Etchebarne
Apoderado
CADIGAS